

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 24 de mayo de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, y un link remitido por el **Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, dado que dicho despacho rechazó la demanda por competencia, en razón a la cuantía. Es de anotar que el expediente no fue diligenciado conforme al protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se procedió a las adecuaciones correspondientes. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (certificado 515443). A despacho para que provea. Medellín, 1° de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00204 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Gloria Inés Giraldo Quintero.
Demandados	Juan Camilo Jaramillo Sierra y Constructora Boomerang S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0789.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y el Decreto 806 de 2020, se deberá adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, conforme a lo siguiente.

- Deberá dirigirse el poder a los juzgados competentes de conocer de la demanda, en razón a la cuantía de las pretensiones.
- Deberá relacionar de manera completa y adecuada a las partes involucradas en el proceso, y en especial a la parte demandada, teniendo en cuenta, además, que la sociedad demandada se deberá identificar conforme se registre en el certificado de existencia y representación de la misma.

- Deberá adecuar tanto la cuantía del proceso, como el objeto del poder, aclarando la acción que la parte demandante pretende iniciar, dado que se evidencia confusión entre lo que sería un contrato de compraventa, con uno preparatorio como lo es el de promesa de venta.
- La presunta evidencia de la presentación personal que al parecer la demandante le realizó al poder es ilegible; por lo que, para el nuevo poder, se deberá aportar una evidencia de su otorgamiento de manera completamente legible.
- Deberá acreditarse la forma en la que se eventualmente se otorgue el nuevo poder, bien sea conforme al C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio, incluyendo los números de identificación de los mismos, y los lugares de domicilios de cada uno de los extremos del litigio. Es de anotar que, con relación a la sociedad demandada, se deberá informar todos los datos, conforme figuren en el certificado de existencia y representación.

iii). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Deberá aclarar cuál es el tipo de contrato que pretende se declare su existencia, dado que se denota confusión entre lo que sería contrato de compraventa, con uno preparatorio como lo sería el de promesa de venta. Adicionalmente, en los **hechos de la demanda**, se habla de varios tipos de contratos, como lo son el de compraventa, de promesa de venta, y un contrato que al parecer se realizó previo al de promesa de venta y al de compraventa.
- Se relacionarán adecuada y completamente los bienes inmuebles objeto de las pretensiones, por su descripción, cabida, linderos, ubicación y folios de matrícula inmobiliaria (si los tienen o si hacen parte de uno de mayor extensión).
- Se procederá a la debida desacumulación de las pretensiones primera y segunda, dado que en ellas se pretenden conjuntamente varios aspectos, los cuales deben separarse y distinguirse, entre cual sería la(s) pretensión(es) principal(es), cual(es) la(s) subsidiaria(s), y cual(es) las consecuenciales de cada una de ellas.
- Se deberá distinguir y aclarar, si se pretende el cumplimiento forzoso del presunto contrato, la resolución, o la rescisión del mismo, pues son instituciones jurídicas diferentes; y se deberá distinguir entre cual(es) sería(n) la(s) pretensión(es) principal(es) y cual(es) la(s) subsidiaria(s), dado que se pretenden sobre esas posibles instituciones de manera indistinta.
- En la pretensión tercera, se deberá tener en cuenta la normatividad legal vigente para dicha materia.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).

- Deberá aclarar en los hechos de la demanda, cuál es el contrato base de las pretensiones, dado se habla de varios tipos de contratos, como lo son el de compraventa, de promesa de venta, y de un contrato que al parecer se realizó previo al de promesa de venta y al de compraventa.
- Se indicará en los hechos de la demanda, porque se demanda a la sociedad **Constructora Boomerang S.A.S**, si el demandado señor **Juan Camilo Jaramillo**, según el documento aportado con la demanda, suscribió el presunto contrato sin hacer relación a su calidad de representante legal de la sociedad mencionada.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, el municipio donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles objeto del presunto contrato base de la demanda.
- Se aclarará el hecho tercero de la demanda, dado que se informa que la demandante habría realizado pagos por valor de ciento sesenta y cinco millones de pesos (\$165'000.000,00), pero simultáneamente, en el cuadro en el que se relacionan los presuntos pagos, se proporcionan valores por ciento setenta millones de pesos (\$170'000.000,00).
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si la parte demandada ha informado a la parte demandante de alguna situación respecto a su presunto incumplimiento contractual; y en caso afirmativo, dará toda la información correspondiente, y aportará evidencia siquiera sumaria de ello, en caso de contar con la misma.
- Se indicará en los fundamentos fácticos de la demanda, cual(es) es(son) el(los) número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) con el(los) cual(es) se identifican los bienes objeto del contrato, y la oficina de registro de instrumentos públicos ante la(s) cual(es) estaría(n) inscrito(s).
- Adecuará el hecho séptimo de la demanda, dado que su redacción es confusa. Adicionalmente, se informará cual fue el resultado de la presunta citación a la audiencia de conciliación extrajudicial.

v). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, se deberá aportar la siguiente documentación, y/o adecuar la petición de pruebas, conforme a lo siguiente.

- Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada actualizado, dado que el aportado con la demanda cuenta con más de dos (2) meses de expedición anteriores a la radicación de la demanda, y en él se observa que los datos de la sociedad demandada estarían desactualizados, dado que no se habría cumplido con la renovación de la matrícula mercantil.
- Se deberá aportar los correspondientes certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de la demanda, dado que como una de las pretensiones corresponde a la entrega material de los mismos, se debe verificar la información jurídica de los mismos, incluso para eventuales integraciones al litigio por pasiva.
- En atención al artículo 212 del C.G.P., deberá adecuar la solicitud de prueba testimonial de la demanda

vi). Al tenor del numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 206 ibidem, deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio de manera completa y adecuada.

v). Conforme al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., deberá adecuar el acápite denominado “competencia y cuantía”, para que informe cual es la cuantía del proceso, y la normatividad correspondiente al trámite judicial invocado.

vi). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta, además, que el correo electrónico de la sociedad demandada debe ser el que registre en el certificado de existencia y representación, y el de la abogada, el que tenga registrado en el Registro Nacional de abogados.

vii). De conformidad con lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar el envío simultaneo de la demanda, al momento de su correspondiente radicación, a cada uno de los demandados; dado que, según los archivos digitales remitidos por el juzgado que inicialmente conoció de la demanda, la parte demandante aportó un pantallazo de lo que sería el envío de la demanda a los demandados, antes de su radicación; es decir, se desconoce si lo remitido a la parte demandada correspondía o no a lo radicado ante la oficina de apoyo judicial. Adicionalmente, también se acreditará el envío simultaneo de la eventual subsanación de estos requisitos, a la parte demandada, en un formato digital que sea verificable para el despacho.

viii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa a la parte accionada, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. **NO** se reconoce personería a la abogada Dra. **Adriana Patricia González Gutiérrez**, portadora de la tarjeta profesional n° 183.376 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
03/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 093



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**